



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Enero veintiuno (21) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación: 42.917 (08-001-31-53—008-2018-00197-01)

Magistrada Sustanciadora: **VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo observado el Despacho que en auto fechado 18 de diciembre de 2020 se citó en la parte resolutive que el recurso de apelación fue formulado por la parte demandante, siendo lo correcto indicar que la sentencia adiada agosto 21 de 2020 emitida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, fue impugnada por la parte demandada, tal y como se expresa en las consideraciones del mismo auto; resulta procedente por éste Despacho y con fundamento en el artículo 286 del CGP, corregir la parte resolutive del mencionado auto.

En mérito de lo expuesto esta Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

- 1.- **CORREGIR** la parte resolutive del auto fechado 18 de diciembre de 2020, proferido por esta Sala Unitaria de Decisión, en el sentido de indicar que el recurso de apelación contra la Sentencia calendada 21 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, fue formulada por la parte demandada.
- 2.- Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMENEZ
Magistrada Sustanciadora